



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata  
Luis Ramia De Cap, Salvatella  
20/03/2025



Ajuntament  
de Mislata

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1816895Q

## INFORME DE SECRETARÍA

En relación con la propuesta de la Alcaldía de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, (**Expediente 1816895Q**), y en cumplimiento de lo establecido en el art. 3.3 del RD 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se informa lo siguiente:

### I.

Para el ejercicio de sus competencias, el art. 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) reconoce al municipio la potestad reglamentaria y de autoorganización, así como las potestades financiera y tributaria.

La imposición y ordenación de los tributos locales debe realizarse mediante la correspondiente ordenanza fiscal, conforme a lo establecido en los arts. 15 y siguientes del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo.

### II.

El Artículo 20.1 del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el establece que: Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

La propuesta tiene por objeto la aprobación de una nueva Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su artículo 11.3, señala: *"En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía."*

A juicio de quien suscribe, la ordenanza se ajusta a la normativa aplicable y se adecúa a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia.

### III.

La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos está sujeta al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AZ7D 4QMY RDFH AAWL

**Informe de Secretaría. Ordenanza tasa gestión de residuos - SEFYCU 6075847**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata  
Luis Ramia De Cap, Salvatella  
20/03/2025



**Ajuntament  
de Mislata**

NIF: P4617100E

**Secretaría General**

Expediente 1816895Q

Conforme a este precepto, es necesaria la adopción por el Pleno de un acuerdo de aprobación inicial y la exposición pública del expediente por un periodo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, publicándose a tal efecto en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente, deberá publicarse, junto con los informes obrantes en el expediente, en el portal de transparencia del ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

No es preceptivo el trámite de consulta pública, audiencia e información previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en el apartado 4 del citado artículo 133, y disposición adicional primera.

El art. 133.4 señala que *“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”* El art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir este trámite de consulta pública, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 LRHL.

En el presente supuesto, además, la aprobación de la ordenanza deriva de un mandato legal.

Cumplido el trámite de información pública previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, según este mismo precepto, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En caso de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin que sea necesario adoptar nuevo acuerdo.

La entrada en vigor se producirá al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación definitiva de la modificación, conforme a lo establecido en la propuesta de la Alcaldía, lo cual es compatible con la regulación contenida en el art. 17.4 de la Ley de Haciendas Locales y arts. 70 y 107.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **IV.**

En conclusión, se informa favorablemente el expediente, cuya aprobación corresponde al Pleno con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes (arts. 22.2.e) y 47.1 de la LRBRL).



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AZ7D 4QMY RDFH AAWL

**Informe de Secretaría. Ordenanza tasa gestión de residuos - SEFYCU 6075847**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 2